



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

REGISTRO UNICO DE ANTECEDENTES MÉDICOS

Artículo 1°.- Créase el REGISTRO UNICO DE ANTECEDENTES MEDICOS (RUAM), con el objeto de centralizar a través de la digitalización de la historia clínica de cada paciente que sea atendido por cualquier agente del Sistema Nacional de Seguro de Salud y/o toda persona humana o jurídica, pública o privada que brinde prestaciones médicas en la República Argentina. El mismo contendrá toda la información sanitaria desde el nacimiento hasta el fallecimiento de cada persona sea ciudadana argentina o residente en el territorio nacional.

Artículo 2°.- La información sanitaria contenida en el RUAM incluye la historia clínica de conformidad con la ley 26.529, así como el historial de vacunación, análisis clínicos y en general toda la información relativa a la salud del individuo.

Artículo 3°: Los datos obtenidos durante el período que se extienda la gestación deberán ser consignados en la historia clínica de la progenitora y luego del nacimiento, incluidos como antecedente en la historia clínica del niño o niña.

Artículo 4°.- El Órgano de aplicación de la presente ley y la regulación del RUAM, estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, a cuyo efecto celebrará los acuerdos o convenios necesarios con especialistas en materia sanitaria e informática a fin de centralizar toda la información necesaria.

Artículo 5°.- La información contenida en el RUAM es de propiedad del individuo y será de acceso privado para el paciente y para las instituciones hospitalarias o sanitarias que así lo requieran y de manera digital, debiendo el Ministerio de Salud crear un sitio web correspondiente con la seguridad informática requerida para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 26.529. Es obligatorio para todos los prestadores señalados en el art. 1° la utilización del RUAM y la carga en él de toda la información médica que generen con motivo de su atención a cada paciente.

Artículo 6°.- El RUAM comprende la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que



H. Cámara de Diputados de la Nación

cuenten con la previa autorización del mismo, el acceso a la información señalada en el art. 2°, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Salud podrá utilizar dicha información exclusivamente con fines estadísticos para la elaboración de sus políticas sanitarias.

Artículo 7°.- Cada individuo tendrá una clave de acceso personal que solo podrá transferirse al pariente más cercano en caso de urgencia médica que impida la expresión de voluntad y haga necesario el acceso a sus datos para su debida atención.

No será necesario el consentimiento para la carga de información médica por parte de los prestadores de servicios de salud que atiendan al paciente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en el término de 180 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 26.529 del año 2009 hace una definición muy específica de lo que debe ser una Historia Clínica, establece que la misma es propiedad del paciente, y en su artículo 13, extiende la definición a las Historias Clínicas informatizadas

En un mundo que avanza hacia la digitalización y el manejo de datos, es fundamental la centralización de toda la información sanitaria de las personas.

La historia clínica de un paciente además de ser un instrumento médico de vital importancia, es un documento legal, por lo que reviste una gran importancia dotarlo de máximos estándares de seguridad para su parametrización, custodia y almacenamiento.

Es fundamental para el diagnóstico, tratamiento, pronóstico y epidemiología. La historia clínica constituye un documento legal obligatorio, cronológico y completo en el que consta toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

El avance de la tecnología aplicada a los centros de salud dio surgimiento a diferentes modelos de almacenamiento de datos médicos. Existen experiencias muy alentadoras en distintos países (España, Estados Unidos) y también en la Argentina, como la provincia de San Luis, Ciudad de Buenos Aires, y varias instituciones privadas, tales como el Hospital Italiano de Buenos Aires, el Instituto Mater Dei y el Hospital Austral todos cuentan con la digitalización de Historias Clínicas, como así también todos los estudios o vacunas que fueran recibidas en dichas instituciones.

La realidad es que un sistema de este tipo, bien definido y bien utilizado, ofrece una atención más ágil, más segura para los pacientes, menos gravosa, y con mayores márgenes de eficiencia que el sistema de historias clínicas en papel.

Una base de datos integrada, que permita realizar su consulta en cualquier lugar del país, evitando la repetición de vacunas, análisis y prácticas ya realizados, es la solución a la realidad actual en la que muchas veces solo se puede apelar a la buena memoria del paciente para contar con información médica relevante. El presente proyecto propone la creación de un Registro Unico de Antecedentes Médicos, que permitirá agilizar y optimizar las consultas de pacientes en todos los servicios de salud del territorio



H. Cámara de Diputados de la Nación

nacional, como así también la recuperación de los mismos en caso de pérdida o extravío. El RUAM no solo abarca antecedentes y prácticas médicas, sino también historial de vacunación y estudios médicos. Todo centralizado en un sistema cuyos contenidos serán completados por todos los prestadores médicos que vayan atendiendo al paciente.

Desde un punto económico, la eliminación de consumo de papel y materiales relacionados a las carpetas físicas de historias clínicas tradicionales, generará ahorros económicos. Esto, sin dejar de mencionar otros beneficios relacionados a la ocupación de grandes espacios físicos de almacenamiento de archivos, y el impacto favorable al medioambiente que generará la disminución de consumos de insumos de papel y derivados.

Por último y no por ello menos importante, además de la utilidad para el tratamiento de cada paciente individual, los datos registrados en esa misma base de datos usados en forma genérica (no nominativa) a efectos estadísticos, permitirían detectar con significativa precisión las enfermedades prevalentes, tanto por sexo, como por rango etario, profesión, región o zona de residencia, etc. lo que podría ser de suma utilidad para el planeamiento de políticas públicas en materia de salud.

Es decir que, cumplido este proceso de digitalización, además de los beneficios precitados, el sistema generará un ahorro presupuestario, luego de la amortización de los bienes necesarios que se deberán adquirir para el cumplimiento de la ley.

Por los motivos antes expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

LUCILA LEHMANN

RUBÉN MANZI

LEONOR MARTINEZ VILLADA

ALICIA TERADA

MARIANA STILMAN

MARCELA CAMPAGNOLI

JUAN MANUEL LOPEZ

CAROLINA CASTETS

PAULA OLIVETO